

806

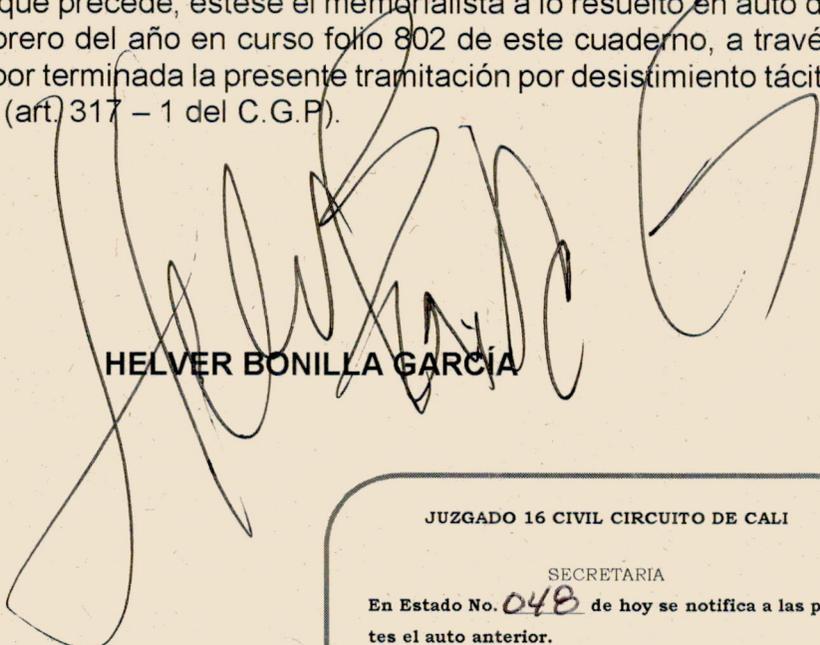
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 008 2000 00166 00

Visto el escrito que precede, estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 26 de febrero del año en curso folio 802 de este cuaderno, a través del cual se dio por terminada la presente tramitación por desistimiento tácito de la demanda (art. 317 – 1 del C.G.P).

Notifíquese,



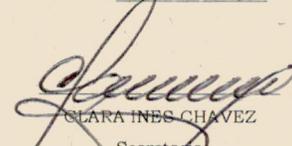
HELVER BONILLA GARCÍA

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 6 AGO 2020



CLARA INES CHAVEZ
Secretaria

520

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, - 5 AGO 2020

Rad. 76001 3103 **008 2001 00271 00**

Vistos los escritos allegados y la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Agregar a autos, para que obren y consten, los oficios remitidos por los diferentes juzgados en respuesta a los oficios No. 277 y 278 por medio del cual se informó la apertura del trámite liquidatorio judicial de Luis Fernando Pinzón Hoyos.

SEGUNDO. Agregar a autos, para que obren y consten, el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Cali en respuesta al oficio No. 0276, por medio del cual informó que Luis Fernando Pinzón Hoyos *"no figura como comerciante ni propietario de ningún establecimiento de comercio, por lo tanto no es posible proceder con el registro solicitado"* (fl.472).

TERCERO. Agregar a autos, para que obren y consten, el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en respuesta al oficio No. 0269, por medio del cual informó la constancia de inscripción de embargo sobre los derechos que le corresponden al deudor sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-325337 .

CUARTO. Agregar a autos el crédito presentado por el Municipio de Santiago de Cali, el cual fue presentado de manera oportuna y deberá ser tenido en cuenta para los fines pertinentes.

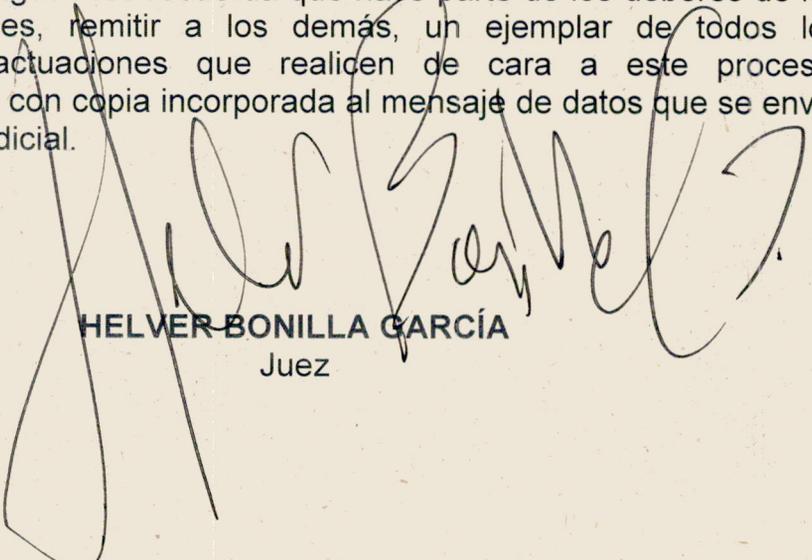
QUINTO. Requerir a la liquidadora Alba Milena Ceballos de Lince para que dentro del término cinco (5) días siguientes a la fecha en que se notifique esta providencia, allegue el inventario de los activos del deudor, de conformidad con el numeral decimoprimer del auto del 3 de febrero de 2020 (fl.435).

SEXTO. De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DECORÉS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 048 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 06 AGO 2020
Cali. _____
Secretaría [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, - 5 AGO 2020

Rad. 76001 3103 016 2019 00023 00

Atendiendo la solicitud que antecede, en el sentido de ordenar el emplazamiento de la demandada María Catalina Villota Gómez, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Notificar a María Catalina Villota Gómez, previo a ordenar el emplazamiento, en la dirección a la que se le envió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., esto es en la "Carretera Cali- Jamundí Conjunto 2 Robles del Castillo Etapa II Casa 172 Etapa II", relacionada en el acápite de "notificaciones" del escrito de demanda (fl.35), de conformidad con los artículo 292 *ibidem* o a través del correo electrónico en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo a que en la parte considerativa se estableció que las disposiciones de esa legislación de emergencia deberán aplicarse, sin distinción alguna, a los procesos en curso y a los que se inicien con posterioridad.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 048
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 6 AGO 2020 da hoy.
Cali. *[Handwritten Signature]*
Secretaría

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 5 AGO 2020

Rad. 76001 3103 016 2019 00067 00

Atendiendo la solicitud que antecede, en el sentido de ordenar el emplazamiento de la demandada Sandra Fúquene Torres, el Juzgado,

RESUELVE:

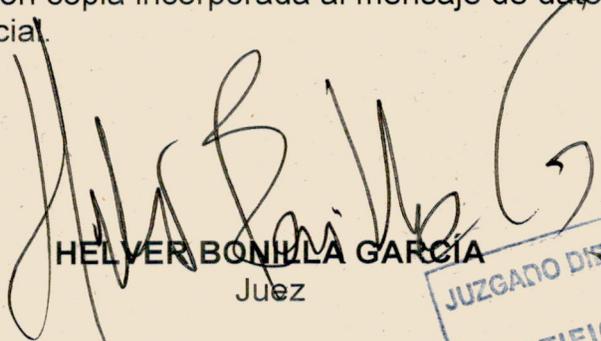
PRIMERO. Notificar a Sandra Fúquene Torres, previo a ordenar el emplazamiento, en la dirección Calle 8 No. 6-80 Oficina 306 relacionada en el acápite de "notificaciones" del escrito de demanda (fl.18 y 29), de conformidad con los artículos 289 y SS del C.G.P o a través del correo electrónico en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo a que en la parte considerativa se estableció que las disposiciones de esa legislación de emergencia deberán aplicarse, sin distinción alguna, a los procesos en curso y a los que se inicien luego.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciséis de marzo de dos mil veinte

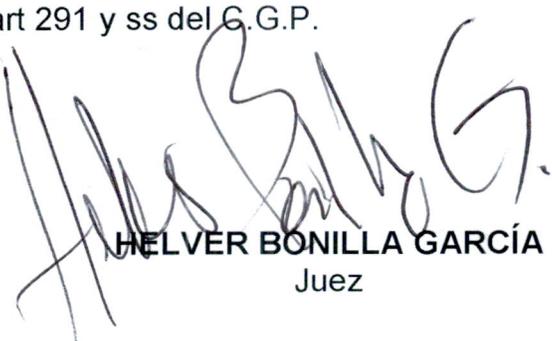
Rad. 76001 3103 006 2012 00060 00

En atención a lo solicitado informado por la secretaria y como quiera que la actuación pendiente en el presente asunto es de resorte de la parte actora se procede a requerirlo conforme al art 317 del CGP.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante conforme al artículo 317 numeral 1º, a fin que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, proceda a la notificación a la parte demandada conforme lo establece los art 291 y ss del G.G.P.

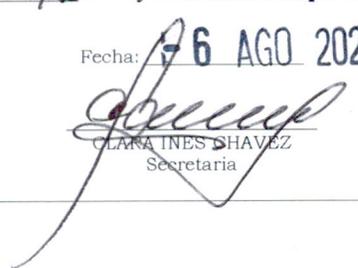
Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA (2)
Juez

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2020


CLARA INES CHAVEZ
Secretaria